

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Montes.

Considerando como pastos sobrantes los aprovechamientos que concedidos por Real orden de 23 de junio último y publicados en los BOLETINES OFICIALES números 152 al 174, no se ha dado cumplimiento por los usuarios y Ayuntamientos á lo dispuesto en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de fecha 7 de julio, se publican á continuación la relación anuncio de subastas cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 152 del 7 de julio último, á los cuales han de atenderse tanto para el aprovechamiento como para los actos de la subasta.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos respectivos, procuren que las subastas se celebren en los días y horas que á cada una se señala en el estado correspondiente, que tengan la publicidad necesaria,

fijando edictos en los pueblos interesados y limitrofes y que dentro de los tres días siguientes al remate me remitan el expediente original acompañado de su respectiva copia ó parte negativo si no se presentase postor. Logroño, 1.º de diciembre de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

(El estado que se cita en la presente circular se inserta en las páginas 3.ª y 4.ª)

Ministerio de la Guerra.

RELACION QUE SE CITA

EN LA CIRCULAR INSERTA EN LA PÁGINA 1.ª DEL BOLETIN NÚM. 284.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Líquido á percibir el 25 por 100 del capital é intereses. Pesos.
Antonio Heredia Cortes	80'49
Feliciano Hernández Robles	75'16
Pedro Hernández Blas	79'35
Pío Hernández Cavera	80'29
Eusebio Hoyos Vargas	78'35
Felipe Herrán Cerón	63'70
Sinforoso Hoz Rubalcabal	80'89
Manuel Iglesias Expósito	76'60
Antonio Hibar Pérez	80'89
Vicente Isidro Brachandel	89'79
Vicente Ibáñez Sáez	55'09
Fulgencio Julves Tolosa	80'89
José López Valmayor	48'79
Doroteo López Moreno	80'89
Pedro López Castro	63'70
Domingo León León	53'38
Andrés Lastra Blanco	80'89
Manuel López Incógnito	43'29

José Lloréns Curia	80'29	Antonio Martín Martín	41'45
Valentín Ledesma Aleza	74'52	Antonio Marín Izquierdo	34'53
Petronilo Lara Cebrián	63'70	Victoriano Morales Martín	73'89
Manuel López Gutiérrez	87'99	Vicente Martínez Serrano	76'44
José López Rando	71'34	Bautista Montiel Pérez	22'36
Bonifacio López Fernández	73'25	Diego Moya Egea	78'98
Domingo Lacal Manzó	80'89	Francisco Marín Fernández	50'45
Luis Laura González	80'89	Isidro Marés Serrano	63'70
Ramón Lloréns Barches	63'70	Juan Medina Córdoba	64'33
Tiburcio Lillo Fernández	80'89	Francisco Marcos Viñuelas	63'70
Ruperto Luguero Muñoz	76'44	Francisco Mellina Rodríguez	76'44
Santiago Lunar González	94'50	Facundo Martín Frades	29'59
Juan Ladrero González	48'55	Juan Martín Gómez	73'95
Jorje Ligüerri Jimeno	129'48	José Marín Domínguez	71'36
Francisco López González	79'35	Jesús Martínez Ortega	68'15
Orencio Luciente Pelegrín	31'62	Juan Moral Villodo	64'33
Pedro López Cagigal	56'65	Isidro Martín Martín	74'52
José López Herce	87'99	Indalecio Menéndez Cuesta	81'50
Pedro Labrador Sánchez	72'39	José Muñoz Flores	51'51
Raimundo López Martín	78'98	José Méndez Fernández	78'35
Antonio López Fontán	68'16	Manuel Muro Martínez	79'62
D. José Medina Fernández	265'45	Mariano Montero Merino	89'79
D. Eustasio Moreno Camba	157'80	Nicolás Membrado Oliva	89'21
D. Baldomero Manzano Barroso	141'44	Pedro Memeuniel Barrera	80'89
D. Aniceto Abamolar Castillo	37'44	Juan Murcia López	79'62
Ramón Martín Fauli	74'52	Santiago Martín Martín	75'60
Agustín Monge García	44'89	Francisco Navarro González	60'06
Antonio Moral Gutiérrez	66'39	Andrés Novoa Lamela	78'58
Alonso Martínez Trincado	63'70	José Navarro Jiménez	80'89
Alonso Martínez Silvestre	77'71	D. Manuel Nieto Barreiro	160'55
Baldomero Miranda Valle	64'97	Matías Nieves Monje	71'34
Domingo Masofure González	79'62	Manuel Neira Vila	76'19
Francisco Montero Guerrero	75'16	José Nevado Molero	62'25
Juan Marín Cieta	64'33	Agustín Nadal Layunta	63'70
José Menéndez Estralgo	43'83	Joaquín Navas Alonso	77'99
José Martín García	80'89	José Otero Villares	79'62
Manuel Medero Marchán	87'99	Pedro Ortega Pascual	31'73
Manuel Martínez Abad	51'37	José Ortiz López	80'89
Juan Manresa García	28'59	Ramón Olivar Piñol	80'89
Eustaquio Muñoz Iñiguez	80'89	Francisco Ortiz Martínez	61'72
Francisco Muñoz Busto	80'89	Cipriano Olmedo Marzagón	80'89
Francisco Merino Vergas	89'79	José Oria Querol	62'50
Gabriel Miranda Fernández	80'89	Juan Olmo Alcázar	80'89
Gregorio Martín Fernández	28'89	Julián Peña Díez	66'60
Guillermo Melgarejo Delgado	80'89	D. José Pérez Gutiérrez	274'13
Manuel Menéndez Gómez	71'86	Juan Pérez Bellot	88'71
Matías Modesto Expósito	65'25	Joaquín Pérez Gutiérrez	80'89
Pedro Marul Sabater	80'89	Vicente Pedrós Rodríguez	42'97
Simón Martín Cleméns	89'79	Angel Pacios López	57'83

Salvador Perelló Orengo	80'89	Benito Salvador Ríos	79'62
Mariano Pernia Lara	70'42	Dionisio San José Páramos	79'62
Antonio Planillo Mayor	89'79	Eustaquio Sobrevila Rolo	76'44
Blas Porteros Palacios	24'01	Benito Sanz López	60'28
Bautista Pérez Castell	86'96	Ecequiel Sanz Solana	72'61
Bernardo Pérez González	61'70	Eduardo Sánchez Jiménez	85'62
Domingo Ponce Fernández	55'97	Federico Sánchez Vega	65'98
Diego Plaza Núñez	5'62	Francisco Serrano López	3'17
Eugenio Prieto Núñez	33'12	Frutos Serrano Gutiérrez	64'97
Francisco Prados García	80'89	Felipe Serrano Rodas	68'15
José Plá Plá	63'70	Francisco Sánchez Aguirre	80'89
Juan Pujol Simón	72'19	Francisco Sánchez Jiménez	41'18
José Pereira Hernández	80'89	Guillermo Soliva García	51'55
Joaquín Pérez Mancebo	11'55	Joaquín Sánchez Fernández	46'24
José Pérez Cebrián	89'85	Lorenzo Serna Manchado	63'31
José Pazos López	111'99	Leocadio Sáez Terrones	73'25
José Pamiás Martorell	72'61	Manuel Sáez Pascual	102'76
Manuel Pérez Pérez	63'70	Lino Sol Esteban	70'70
Pedro Plata Santandreu	80'89	Manuel Solsona Andrés	10'68
Tomás Parada López	68'15	Manuel Sesma Preciado	72'73
Rafael Palacios Sabariego	80'89	Francisco Sáez Sanz	69'12
Pedro Pérez Gutiérrez	80'89	Miguel Serra Roch	60'51
Ramón Prieto Nistal	47'29	Miguel Simón Fernández	61'66
Vicente Peregrín Soler	92'23	Manuel Sanz Torres	94'85
Vicente Pérez Hidalgo	87'99	Manuel Sánchez Montes	80'89
Demetrio Pérez Martín	79'82	Marcelino San Pedro Llanes	64'42
Francisco Pons Monserrat	78'98	Miguel Sanz Bravo	75'16
Antonio París Buenhombre	60'84	Orestes Sánchez Fernández	63'70
Joaquín Pérez Mata	80'89	Policarpo Sanz Celis	79'98
Magín Pérez Valle	80'89	Ramón Sáinz Pérez	79'62
Máximo Pérez Sánchez	80'89	Tomás Sarría Remón	80'89
Pedro Pinilla García	96'01	José Sánchez Cabo	63'70
Tomás Pérez García	44'46	Eliseo Tormos Llopis	80'89
Segundo Piedra Flores	63'70	Angel Torres García	67'20
Severo Prados San Martín	63'70	Antonio Torruella Garro	87'70
Tomás Rodríguez Raimundo	77'71	Antonio Tejeiro Expósito	80'89
Santiago Rubial González	43'34	Bartolomé Torres Gilaver	63'70
Ramón Roig Samitier	80'89	Bautista Toreno Ginés	80'89
Pedro Ramos Sánchez	66'73	Francisco Tirado Cuaresma	63'70
Manuel Ruiz Carrasco	80'89	Gabriel Tofes Moreno	80'89
Manuel Ramos López	80'89	José Temprano Pérez	63'70
Manuel Rosado Aldama	22'38	Francisco Torres Rey	39'57
Manuel Rodríguez Parada	63'70	Manuel Trabazos López	36'91
Manuel Rodríguez Pallarés	79'30	Mariano Tafalla Barrobese	59'15
Juan Ruzafa Merlo	62'24	Hermenegildo Tomás Pérez	11'55
Juan Ruiz Palomino	80'89	Manuel Torrejón Sales	14'92
José Rodríguez Olgado	74'52	Pablo Torres Artigas	66'88
Juan Reina Roldán	50'03	Ramón Tarifa Manzano	80'89
José Richar Jordá	74'70	Tomás Toral Blade	33'97
José Roldán Enrique	8'34	D. José Tenza Morel	370'81
Gerardo Rodríguez Hernández	80'89	Antonio Urbina Uredia	24'01
Francisco Ruiz Uballo	23'19	Simón Urrea Hernández	63'70
Eduardo Riego Ferrer	72'31	Balbino Vázquez Gómez	55'10
Casimiro Rica Benito	80'89	Pedro Villagrasa Aguilar	80'89
Ceferino Rodríguez Caselles	80'89	José Vega Fernández	80'89
Vicente Rodríguez González	80'89	Alejandro Vázquez González	73'70
Benigno Reviejo Hernández	80'89	Angel Valle Obregón	115'83
Buenaventura Riera Ton	44'53	Benito Vázquez García	63'70
Vicente Roiz Vello	76'91	Victorio Valle Tena	80'89
Angel Rapado Pérez	89'21	Eduardo Vega Vega	48'48
D. Baldomero Rodríguez García	65'33	Francisco Vals Pérez	80'89
D. Cecilio Rodríguez García	61'43	Julián Villalba Marcos	49'57
Félix Ramos Casternal	28'89	Juan Villamisa Iglesias	16'47
Antonio Rodríguez Prieto	80'89	Marcos Vicente Ubeda	35'03
Agustín Roch Berenguer	77'07	José Vizcaíno García	62'62
Manuel Ruiz Andújar	65'79	Miguel Vicente Pacho	75'37
Eusebio Rubio Navarro	80'89	Simón Velázquez Espino	39'80
Francisco Rodríguez Jiménez	64'33	Teodoro Vidal Moreda	80'89
Francisco Reyes Heramosilla	93'75	Santiago Vázquez Arias	59'16
José Rosell Palet	63'70	D. Alonso Vázquez Ramos	77'42
Benito Rivas Incógnito	75'19	Claudio Vera Gutiérrez	80'89
Francisco Rosell Davín	78'98	Quintín Verlinche Díaz	76'72
Gregorio Recio Rodríguez	66'32		
José Rodríguez Recio	53'69		
Jacinto Ramírez López	68'45		
D. Antonio Serra Orts	110'22		
D. Joaquín Solanas Solanas	203'85		

TOTAL 33.549 89

Madrid, 3 de diciembre de 1894.
—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 11.)

Comisión provincial.

Sesión de 9 de octubre de 1894.

En la ciudad de Logroño á nueve de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

Diputados

Sres. Navasa

» Tejada

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el escrito formulado por D. Manuel Benito Lozano, vecino de Jubera, protestando de la capacidad de D. León Pérez Martínez, Alcalde de barrio, en atención á que ha sufrido condena por homicidio:

Visto el informe del Alcalde exponiendo que el citado Pérez, si bien sufrió condena, es elector y por lo tanto puede desempeñar el cargo expresado:

Considerando no se justifica que el interesado Sr. Pérez esté privado del ejercicio de sus derechos políticos, por lo cual tiene capacidad legal para desempeñar el cargo expresado, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la protesta de que se ha hecho mérito.

Examinada la instancia en la que D. Braulio Galilea Sáenz, Alcalde del Ayuntamiento de Jubera, presenta la renuncia de dicho cargo y del de Concejal por padecer una dispepsia crónica que le imposibilita dedicarse al desempeño de sus cargos, hecho que justifica mediante certificación facultativa expedida por el Sr. Médico titular de Agoncillo:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se hallasen físicamente impedidos, según establece el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado.

Pasada á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia en la que el Alcalde de El Rasillo solicita autorización para contratar un empréstito; se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia en la que el Alcalde de El Rasillo cumpliendo con lo acordado por la Junta municipal, solicita de V. S. autorización para contratar un empréstito con destino á la terminación de las obras de la carretera que del expresado pueblo ha de empalmar con la de Ortigosa y debajo de la fábrica de don Nicomedes Navarrete.

El empréstito consiste en la cantidad de 5.000 pesetas con un 3 por 100 de interés anual, destinándose al pago de intereses y amortización del capital todos los productos con que por derechos de consumo, asistencia médica y cualquier otro concepto haya de tributar el colegio.

En el presente caso el Ayuntamiento afecta para el pago de intereses y capital un producto ó renta propia de la Corporación municipal que constituye un elemento de su presupuesto de ingresos.

Forma el derecho vigente en materia de empréstitos por parte de los Ayuntamientos la Real orden de 27 de marzo de 1889 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 29 del mismo y dictada de conformidad al informe emitido por las mayorías de las secciones de Gobernación y Fomento y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, según la cual los Ayuntamientos pueden contratar empréstitos sin la autorización del Gobierno con tal de que no ofrezcan en garantía objetos que menciona el párrafo 3.º, art. 85 de la ley Municipal.

Ahora bien, como el Ayuntamiento de El Rasillo al intentar dicha operación de préstamo afecta en garantía un producto ó mejor dicho parte de él, que constituye una renta de la Corporación municipal, es claro que tal operación no puede efectuarse sin que medie la autorización del Gobierno de S. M.

En vista de ello la Comisión opina que V. S. no puede conceder la autorización que se reclama y debe significarse al Ayuntamiento de El Rasillo instruya el oportuno expediente para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización debida.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador la instancia en la que el Alcalde de Hornos, solicita autorización para contratar un préstamo; se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia en la que el Alcalde de Hornos, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento solicita de V. S. autorización para contratar un préstamo de 300 pesetas y destinarlo al pago de una deuda que ha de satisfacerse al relojero de Nájera D. Juan Oñate y Villate, ó en otro caso se pase el expediente á la Diputación á los efectos del art. 144 de la ley Municipal ó al cumplimiento del 85 de la misma.

Expone el recurrente que los arbitrios para la extinción de la expresada deuda se hallan retenidos por el Depositario que fué, D. Francisco Martínez, y en el acuerdo del Ayuntamiento se hace constar que instruido expediente ejecutivo fué suspendido por el Gobierno del digno cargo de V. S.

Expone además que no existen fondos en caja para realizar el pago, no pueden admitirse recargos por alcanzar el máximo de los que la ley fija y no es posible la formación del presupuesto extraordinario.

Aceptando estas últimas declaraciones la Diputación en el caso de que hiciera uso de la facultad concedida en el art. 144 de la ley Municipal; ninguna medida de carácter práctico la sería posible adoptar, puesto que se declara que se hallan agotados todos los recursos.

En este supuesto se impone la necesidad de contratar el préstamo y para ello no se necesita autorización puesto que á la operación no se afectan objetos á que hace referencia el caso 3.º art. 85 de la ley Municipal. Así lo resolvió la Real orden de 27 de marzo de 1889 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 29 del mismo.

En vista de lo expuesto la Comisión es de dictamen que el Ayuntamiento puede realizar la operación de préstamo siempre que al mismo no afecte objetos á que hace referencia el párrafo 3.º art. 85 de la ley Municipal.

(Se continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 23 de junio último, y que como sobrantes se han de enagenar en pública subasta, cuyo acto y el de aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el Boletín oficial núm. 152 del 7 de julio último.

(CONCLUSIÓN.)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		GANADOS		TASACION	ÉPOCA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES
MONTES	CLASE	NÚMERO	Pesetas				
Sojuela..	Lanar	300	100	Para el ganado lanar, hasta el 30 de septiembre de 1895.	Enero 5, á las 11 de la mañana	Idem 5, á las 11 y media de id.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, mas las que puedan incendiarse en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1889 y las propuestas para el presente plan.
	Cabrío	400	200				
Agoncillo..	Vacuno	30	90	Para el ganado cabrío, hasta el 30 de abril de 1895.	Idem 5, á las 12 de id.	Idem 5, á las 12 y media de id.	
	Mayor	30	30				
	Mayor	50	200	Para el vacuno y mayor, según costumbre.	Idem 8, á las 11 de id.		
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.							
PARTIDO JUDICIAL DE HARO.							
Abalos..	Lanar	1000	250	Para el ganado lanar hasta el 30 de septiembre de 1895.	Enero 5, á las 11 de la mañana.	Idem 5, á las 11 y media de id.	
	Cabrío	400	250				
Anguciana..	Lanar	200	50	Para el ganado cabrío, hasta el 30 de abril de 1895.	Idem 4, á las 11 de id.	Idem 4, á las 11 y media de id.	
	Cabrío	50	150				
Castañares y Baños..	Vacuno	10	40	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre.	Idem 4, á las 12 de id.	Idem 4, á las 12 y media de id.	Idem id.
	Mayor	60	120				
Tirgo..	Lanar	100	120		Idem 2, á las 11 de id.	Idem 2, á las 11 y media de id.	
	Cabrío	60	60				
	Mayor	30	60	Idem 2, á las 12 y media de id.	Idem 2, á las 11 de id.	Idem 2, á las 11 y media de id.	
	Lanar	200	120	Idem 3, á las 11 de id.	Idem 3, á las 11 y media de id.	Idem 3, á las 12 de id.	
	Cabrío	60	30	Idem 3, á las 12 de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	
	Vacuno	10	30	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	
	Mayor	30	30	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	
PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.							
Bezares..	Lanar	400	150	Para el ganado lanar, hasta el 30 de septiembre de 1895.	Enero 2, á las 11 de la mañana	Idem 2, á las 11 y media de id.	
	Cabrío	20	40				
Manjarrés..	Mayor	30	60	Para el cabrío, hasta el 30 de abril de 1895.	Idem 2, á las 12 de id.	Idem 2, á las 12 y media de id.	
	Cerda	60	180				
Viniestra de Abajo..	Lanar	430	215	Para el vacuno y mayor, según costumbre.	Idem 3, á las 10 de id.	Idem 3, á las 10 y media de id.	Idem id.
	Cabrío	20	60				
Malmaterna..	Mayor	30	60		Idem 3, á las 11 de id.	Idem 3, á las 11 y media de id.	
	Vacuno	4	20				
	Cerda	40	160	Idem 3, á las 9 de id.	Idem 3, á las 9 y media de id.	Idem 3, á las 10 y media de id.	
	Lanar	200	50	Idem 3, á las 10 de id.	Idem 3, á las 10 y media de id.	Idem 3, á las 11 de id.	
	Cabrío	100	200	Idem 3, á las 10 y media de id.	Idem 3, á las 10 y media de id.	Idem 3, á las 11 y media de id.	
	Vacuno	20	60	Idem 3, á las 11 de id.	Idem 3, á las 11 y media de id.	Idem 3, á las 12 de id.	
	Mayor	50	50	Idem 3, á las 11 y media de id.	Idem 3, á las 12 de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	
	Cerda	25	75	Idem 3, á las 12 de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	
	Lanar	200	50	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	
	Cabrío	100	200	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	
	Lanar	400	100	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	
	Cabrío	50	100	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	
	Cerda	25	75	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	Idem 3, á las 12 y media de id.	

Sección judicial.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día nueve de enero próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar por segunda vez la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su primitiva tasación, de la finca que se deslindará, embargada como de la pertenencia de la testamentaria de D. Pedro Gil y Ponce de León, vecino que fué de Briones, representado por sus hijas y herederas D.^a Eugenia, D.^a Soledad, doña María, D.^a Concha, D.^a Julia y D.^a Carmen Gil y Díaz, en los autos ejecutivos que el Procurador D. Saturio Suso sigue á instancia de D.^a Romana Espúñez y Ponce de León, vecina de Belorado, sobre pago de cantidad.

En jurisdicción de Briones.

Un majuelo de treinta obreros donde llaman La Cabaña, que linda por N., con Galo Hueto; por S., con Hermenegildo Pérez; por E., el Marqués de San Nicolás y por O., con senda; valuada con rebaja ya del veinticinco por ciento en mil doce pesetas cincuenta céntimos. . . . 1012 50

Condiciones.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con signar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a No habiéndose suplido previamente la falta de título, se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento Hipotecario.

Dado en Haro á once de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José S. del Río Pajares.—Ante mí, Eloy Martínez.

IMPRESA PROVINCIAL

1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o	5. ^o	6. ^o	7. ^o	8. ^o
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.							
Viniestra de Abajo.	Ninollas	Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerde	200 50 20 50 25	50 100 60 50 75	Para el ganado lanar, hasta el 30 de septiembre de 1895. Para el cabrio, hasta el 30 de abril de 1895. Para el vacuno y mayor según costumbre.	Enero 4, á las 9 de la mañana. Idem 4, á las 9 y media de id. Idem 4, á las 10 de id. Idem 4, á las 10 y media de id. Idem 4, á las 11 de id. Idem 4, á las 11 y media de id. Idem 4, á las 12 de id. Idem 4, á las 12 y media de id.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, mas las que puedan incoarse en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1889 y las propuestas para el presente plan.
Idem.	Cobacho rubio y Tajo.	Lanar Cabrio Cerde	200 50 25	50 100 75			
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.							
Corporales.	Rebollar.	Lanar Lanar Cabrio	250 400 50	50 100 100	Para el ganado lanar, hasta el 30 de septiembre de 1895. Para el cabrio, hasta el 30 de abril de 1895. Para el vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montanera.	Enero 7, á las 11 de la mañana Idem 10, á las 10 de id. Idem 10, á las 10 y media de id. Idem 10, á las 11 de id. Idem 10, á las 11 y media de id. Idem 8, á las 11 de id. Idem 8, á las 11 y media de id. Idem 8, á las 12 de id. Idem 8, á las 12 y media de id. Idem 11, á las 10 de id. Idem 11, á las 10 y media de id. Idem 11, á las 11 de id. Idem 11, á las 11 y media de id. Idem 12, á las 10 de id. Idem 12, á las 10 y media de id. Idem 12, á las 11 de id. Idem 12, á las 11 y media de id. Idem 12 á las 12 de id.	
Pazuengos.	Montondos.	Vacuno Mayor	60 30	150 60			
Santurdejo.	Urquiara ó umbría de Oehan.	Lanar Cabrio Vacuno Mayor	1200 100 60 40	300 250 180 80			
Valgañón.	Corral de Zamaqueria.	Lanar Vacuno Cerde	600 60 50	150 180 150			
Valgañón (Anguta).	Dehesa.	Cabrio	80	200			
Zorraquín.	Monte Mayor.	Lanar Cabrio Vacuno	250 30 25	75 90 75			
Idem.	Robledal.	Lanar Cabrio	250 30	75 90			

Logroño, 1.^o de diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.